



NORMATIVA EN LA COMUNIDAD DE MADRID QUE RIGE LOS MEDIOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA ALCANZAR EL MÁXIMO DESARROLLO PERSONAL DE LOS ALUMNOS CON NEE (NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES) ASOCIADAS A LA DISCAPACIDAD.

Abril 2010  
Comisión Educativa CERMI Comunidad de Madrid

**NORMATIVA EN LA COMUNIDAD DE MADRID QUE RIGE LOS MEDIOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA ALCANZAR EL MÁXIMO DESARROLLO PERSONAL DE LOS ALUMNOS CON NEE (NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES) ASOCIADAS A LA DISCAPACIDAD.**

La Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 71, incluido en el Título II (sobre la equidad en la educación), que:

“Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley”.

“Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”.

En el punto 3 del mismo artículo establece que:

“La atención integral al alumnado con NEE se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión”.

El artículo 74 de la LOE establece que “la identificación y valoración de las necesidades educativas especiales a este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas”.

Cualquier retraso en este equipo ocasiona graves perjuicios a los alumnos con discapacidad que deben acudir a los centros sin los apoyos necesarios para cubrir las necesidades que les han sido detectadas por otros profesionales como pueden ser los de sanidad, servicios sociales o las asociaciones.

Además, la citada Ley Orgánica determina en su artículo 72 (Recursos), punto 1, 2 y 5, que para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior (por el artículo 71 antes citado), “las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado”.

Asimismo, establece que “corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados”.

Finalmente, el punto 5 establece que “las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo”.

El **Decreto 17/2008, de 6 de marzo**, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil (0-6 años) establece su carácter voluntario pero dispone que la Administración garantizará la existencia de puestos escolares gratuitos en el segundo ciclo.

En su artículo 2 (Principios Generales) punto 3 establece que: “Se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad de los alumnos, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en marcha de mecanismos de refuerzo tan pronto se detecten estas dificultades”.

La Consejería de Educación establecerá las medidas necesarias para atender a todos los alumnos y, en particular, a los que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 17 (Atención a la diversidad) punto 3 establece que los centros docentes organizarán las medidas de apoyo y de atención educativa que mejor se adapten a las necesidades personales de los alumnos con necesidades educativas especiales.

La **Orden 3319-01/2007**, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece lo siguiente:

#### Artículo 12 “Atención a la diversidad”

1. La intervención educativa en esta etapa debe facilitar el aprendizaje de todos los alumnos a la vez que una atención individualizada en función de las necesidades de cada uno. Los apoyos educativos ordinarios y los específicos deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades de los alumnos.

2. La Consejería de Educación dispondrá los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el adecuado nivel en las competencias básicas, así como los objetivos establecidos con carácter general para la Educación Primaria. Todos los centros que impartan la Educación Primaria deberán organizar los recursos para tener previstas las medidas de atención a la diversidad de su alumnado.

3. El plan de atención a la diversidad incorporará medidas para prevenir la aparición de dificultades de aprendizaje, así como otras tendentes a la detección precoz de dichas dificultades.

4. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro de acuerdo con lo previsto en esta Orden formarán parte de su proyecto educativo.

Esta Orden sólo define las medidas de apoyo ordinario (Art. 13 punto 1) como de carácter organizativo y metodológico. Entre estas medidas podrán considerarse el refuerzo individual en el grupo ordinario y las agrupaciones flexibles que permitan un refuerzo colectivo a un grupo de alumnos. En el grupo de alumnos a los que van dirigido estos apoyos no entran los alumnos con NEE.

El artículo 14 establece las medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales.

“Para los alumnos con necesidades educativas especiales a los que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán efectuarse, en aquellos casos que las precisen, adaptaciones del currículo que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del mismo, previa evaluación psicopedagógica del alumno realizada por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica del sector. Estas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales, en todo caso el de las competencias básicas, y la consecución de los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. La evaluación y la promoción tomarán como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones”

La responsabilidad de la realización y puesta en marcha de estas adaptaciones curriculares corresponderá al maestro tutor del grupo, que contará con el asesoramiento del maestro de apoyo y del equipo de orientación educativa y psicopedagógica del sector.

Esta norma no regula los profesionales necesarios para atender a este colectivo, ni la ratio ni los medios materiales precisos (están regulados en otra normativa).

Lo mismo ocurre con la Educación Secundaria obligatoria, que está regulada en el artículo 12 y 13 de la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria establece:

#### Artículo 12 Atención a la diversidad

1. Las diferentes actuaciones educativas deberán contemplar la atención a la diversidad del alumnado, compatibilizando el desarrollo de todos con la atención personalizada de las necesidades de cada uno.
2. La Consejería de Educación establecerá las medidas curriculares y organizativas para atender a todo el alumnado y, en particular, al que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

En la misma línea va el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

En su artículo 13 (Atención a la diversidad) en su punto 1, 2, y 3 establecen:

1. La intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, entendiendo que de este modo se garantiza el desarrollo de todos ellos a la vez que una atención personalizada en función de las necesidades de cada uno.
2. Los mecanismos de refuerzo que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje, serán tanto organizativos como curriculares. Entre estas medidas podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo.
3. Para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos de la etapa, se establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso.

La Circular de 7 de marzo de 2007 de la Dirección General de Centros Docentes relativa a las actuaciones de los fisioterapeutas en el ámbito escolar, concreta las actuaciones y los requisitos básicos de equipamiento de los profesionales especialistas en fisioterapia que ejercen las funciones en los Centros Educativos de la Comunidad de Madrid.

Según establece la Circular las ratios profesor/alumno quedan establecidas según la Orden de 28 de septiembre de 1990, tanto para centros ordinarios como para los centros de educación especial. Esta circular determina las actuaciones, requisitos, funciones, los espacios y el material necesario.

Se complementa con la Instrucción del 23 de marzo de 2007 para la tramitación de los equipamientos específicos para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad escolarizados en escuelas de educación infantil, colegios públicos de educación infantil, primaria y centros de educación especial.

Desde el año 2002 la Dirección General de Centros Docentes, en estrecha coordinación con la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, ha venido asumiendo la gestión en la tramitación de los equipamientos específicos de acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, conscientes de la importancia que los recursos materiales tienen para la correcta escolarización de este alumnado en los Centros Públicos de la Comunidad de Madrid.

La Administración ha considerado conveniente actualizar las instrucciones para su tramitación. Por ello acordó el 23 de marzo de 2007 los siguientes procedimientos:

Alumnado	Fecha	Procedimiento para la obtención del Equipamiento necesario	Tipo de Equipamiento
<p>Primero: Alumnado con NEE asociada a la discapacidad motora</p>	<p>Objetivo: que el alumnado disponga del equipamiento necesarios al inicio del curso.</p> <p>El E.O.E.P Específico de discapacidad motora debe remitir sus peticiones antes del 30 de junio</p> <p>Para nuevos alumnos el plazo de peticiones por parte del Equipo es hasta el 30 de noviembre</p>	<p><u>Solicitud</u> El centro ⇒E.O.E.P Específico de discapacidad motora ⇒Servicio de las Unidades de Programas Educativos de las respectivas Direcciones de Área Territorial ⇒Servicio de Educación Especial y Orientación Educativas de las mismas.</p> <p><u>Autorización del gasto para el equipamiento necesario</u> El Servicio de Educación Especial y Orientación Educativas procederá a la valoración y tramitación de todo el equipamiento solicitado por las distintas direcciones de Área Territorial, pero prioriza en forma global en función de un crédito que le ha adjudicado anteriormente la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.</p> <p><u>Procedimiento para la compra del equipamiento autorizado</u> Por un lado: la información se traslada desde el El Servicio de Educación Especial y Orientación Educativas ⇒ Servicio de las Unidades de Programas Educativos de las respectivas Direcciones de Área territorial ⇒ Centro que debe volver a solicitarlo Por otro lado: Servicio de las Unidades de Programas Educativos de las respectivas Direcciones de Área territorial ⇒A las Empresas con los requisitos, procedimientos y plazos para la entrega y tramitación de facturas.</p>	<p>MOBILIARIO ESPECIFICO PARA EL AULA / CAMBIOS POSTURALES /etc.</p> <p>MATERIALES ESPECÍFICOS Y AYUDAS TÉCNICAS PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN</p> <p>MEDIOS INFORMÁTICOS Y ADAPTACIONES DE ACCESO</p>

Alumnado	Fecha	Procedimiento para la obtención del Equipamiento necesario	Tipo de Equipamiento
Segundo: Alumnado con NEE asociadas a la discapacidad auditiva		<p>El EOEP Específico de Discapacidad Auditiva será el encargado de valorar, controlar y remitir, previo informe al Servicio de Educación Especial y Orientación Educativa, todos los dispositivos de Frecuencia Modulada que se necesiten para el alumnado escolarizado en los Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación Especial.</p> <p>En el caso de alumnos escolarizados en <u>centros concertados</u>, las solicitudes se remitirán al Servicio de Autorizaciones Concertos de la Subdirección General de Centros Privados, quien autorizará su adquisición por los procedimientos previstos para tal fin.</p>	Dispositivos de frecuencia Modulada
Tercero: Alumnado con NEE asociadas a la discapacidad visual		<p>En virtud del <u>Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) y la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para la prestación de Servicios Educativos al Alumnado con discapacidad Visual</u>, todas las necesidades de material didáctico de acceso, adaptación y desarrollo del currículo, tanto el específico como el no específico de discapacidad visual para todos los alumnos escolarizados en enseñanza gratuita en centros docentes sostenidos con fondos públicos del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid serán gestionados por el Servicio de Autorizaciones, Concertos de la Subdirección General de Centros Privados a través de los procedimientos que se establezcan para tal fin (Rellenar por los ciegos, cual es el procedimiento)</p>	Necesidades de material didáctico de acceso, adaptación y desarrollo del currículo, tanto el específico como el no específico
Cuarto: Alumnado escolarizados en Centros de Integración Preferente de TGD	Una vez que se ha autorizado ser centro de integración preferente	<p><u>Procedimiento para la solicitud del equipamiento necesarios para los alumnos con TEA</u></p> <p>Autorización al Centro para la puesta en marcha de la escolarización preferente de alumnado con TGD</p> <p>Se procederá por parte de los Servicios de las Unidades de Programas Educativos a solicitar el material didáctico y equipamiento ordinario (mesas, sillas, etc.) a la unidad responsable para su tramitación. ¿Cuál es la unidad responsable?</p> <p>El Servicio de Educación Especial y Orientación Educativa, solicitará al Área de Tecnologías de la Información y Comunicación la dotación de un ordenador de sobremesa con CD / DVD e impresora a color.</p> <p>A cargo del crédito autorizado por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios se remitirán a los Centros un ejemplar de la aplicación "Boardmaker" (programa diseñado para crear tableros de comunicación, con 3000 símbolos PCS) o cualquier otro previamente acordado con el EOEP Específico de Trastornos Generalizados del Desarrollo</p>	<p>Material didáctico y equipamiento ordinario (mesas, sillas, etc...)</p> <p>Ordenador de sobremesa con CD / DVD e impresora a color.</p> <p>Un ejemplar de la aplicación "Boardmaker" (programa diseñado para crear tableros de comunicación, con 3000 símbolos PCS) o cualquier otro</p>
Quinto: Reposición del material específico	Solicitud hasta el 30 de Marzo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las peticiones de renovación de equipamiento se realizarán siguiendo los Procedimientos descritos anteriormente para la tramitación del equipamiento específico de alumnos, salvo el informe del orientador o E.O.E.P. Específico, siendo sustituido éste por un informe del Director del Centro, quien justificará la necesidad.</li> </ul>	

Alumnado	Fecha	Procedimiento para la obtención del Equipamiento necesario	Tipo de Equipamiento
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación de dicho material será causa de baja en el inventario del Centro del material sustituido.</li> </ul>	
<p>Sexto: Normas de carácter general</p>		<p>Todos los materiales y equipamientos de acceso son considerados materiales del Centro y por lo tanto reutilizables por otros alumnos, con el asesoramiento del EOEP Específico de Discapacidad Motora, una vez haya finalizado su escolarización en el centro el alumno que motivó la primera petición.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de los dispositivos de Frecuencia Modulada, estos podrán trasladarse de los Colegios de Educación Infantil y Primaria a los Institutos de Educación Secundaria y Bachillerato.</li> <li>• En los casos en los que la escolarización de alumnado con discapacidad motora no se haya realizado en un centro de integración preferente, los materiales y equipamientos autorizados para su correcta escolarización, una vez finalizada la misma, serán trasladados por el Servicio de la Unidad de Programas Educativos a un centro de Integración Preferente o centro con necesidad de dicho material.</li> <li>• Como norma general y salvo excepciones autorizadas, cuando un alumno finaliza su escolarización en un Colegio de Educación Infantil y Primaria no se traslada el material que ha venido utilizando dicho alumno. Se considera oportuno que se realice una nueva valoración por parte del EOEP Específico de Discapacidad Motora, adecuando y actualizando sus necesidades de acceso al currículo.</li> <li>• Los materiales que generen una factura única por valor igual o inferior a 300 € deberán ser asumidos por los centros con cargo a la partida 2900 (gastos de funcionamiento).</li> <li>• Por último, es necesario recordar la imprescindible CONFIDENCIALIDAD sobre los datos del alumnado en toda la documentación justificativa de la necesidad.</li> <li>• El EOEP Específico de la discapacidad motora será el encargado de forma global, de valorar, controlar y remitir al Servicio de Educación Especial y Orientación Educativa, relación de los distintos sistemas alternativos de comunicación que necesite el alumnado escolarizado en las Escuelas y Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y Educación Especial.</li> </ul>	



## RATIOS

De acuerdo con el artículo 157.1.a) de la LOE, el número máximo de alumnos por aula será de 30 para la Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de existir alumnado con necesidades educativas especiales y en consideración a las características del mismo, este número podrá ser modificado según lo recogido en el artículo 14 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial (BOCM de 6 de abril).

Número de alumnos por unidad escolar (Art.14)

El número de alumnos por unidad escolar que se utilizará para la estimación de vacantes en cada uno de los niveles son las que se señalan a continuación:

- Educación Infantil (segundo ciclo) y Educación Primaria: 25 alumnos por unidad. En las unidades de centros públicos con alumnos de tres años se podrá aplicar un número de alumnos por unidad escolar inferior a ésta (mínima de 20 alumnos por grupo), siempre que se garantice la adecuada atención a la demanda.
- Educación Secundaria Obligatoria: 30 alumnos por grupo (25 en los grupos que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales permanentes).
- Bachillerato: 35 alumnos por grupo.
- Ciclos Formativos de Grado Medio: 30 alumnos por grupo.

El resto de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado se rigen por normativa anterior a la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, que parte del principio novedoso de la inclusión educativa basada en los principios de calidad, equidad, flexibilidad y respeto a la diversidad.

La Circular de 26 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Centros Docentes relativa a la organización en los centros públicos del profesorado de apoyo educativo al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones especiales de discapacidad, describía y diferenciaba dos tipos de actuación de dicho profesorado, denominados “Apoyo tipo A” (alumnado sin dictamen de necesidades educativas especiales pero que presenta dificultades de aprendizaje) y “Apoyo tipo B” (alumnado con dictamen de necesidades educativas especiales).

La Comunidad de Madrid a través de esta Circular ha adoptado las siguientes medidas:

- Consolidar la presencia habitual del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje en todos los centros públicos, de modo que se facilite la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas específicas y, muy singularmente, de aquellos alumnos que presentan necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad.
- Incrementar los recursos con los que cuentan los centros educativos para desarrollar y poner en práctica el Plan de Atención a la Diversidad de cada centro.

El Plan de Atención a la Diversidad debe ser entendido como el conjunto de actuaciones, medidas organizativas, apoyos y refuerzos que un centro diseña y pone en práctica para proporcionar a su alumnado la respuesta educativa más ajustada a sus necesidades educativas generales y particulares. Dichas medidas pueden contemplar, en función de las diferentes necesidades que presenta el alumnado de un centro, el apoyo al alumnado que presenta necesidades educativas especiales por presentar discapacidad física, psíquica, sensorial o por manifestar graves trastornos de la personalidad o de la conducta, la atención al alumnado superdotado, las actuaciones encaminadas a facilitar la integración educativa del alumnado inmigrante y la atención a las necesidades de compensación educativa.

El **Decreto 696/1995, de 28 de abril**, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con NEE, en su artículo 8, punto 2, referido a recursos, medios y apoyos complementarios, nos indica que: “los medios personales complementarios para garantizar una educación de calidad a los alumnos con NEE estarán constituido por los maestros con las especialidades de pedagogía terapéutica o educación especial y de audición y lenguaje que se establezcan en las correspondientes plantillas orgánicas de los centros docentes y de los equipos de orientación educativa psicopedagógica, así como por el personal laboral que se determine”.

En el punto 5 del mismo artículo establece que las administraciones proveerán a los centros del equipamiento didáctico y de los medios técnicos precisos que aseguren el seguimiento y la participación en todas las actividades escolares de los alumnos con NEE, en particular de aquellos con discapacidad de comunicación y lenguaje, motoras y visuales.

Asimismo velará para que dichos alumnos puedan acceder al centro, desplazarse y usar distintos equipamientos. De la misma manera, cuando las actividades tengan lugar fuera del Centro, se facilitará la ayuda apropiada.

La Orden 18 de septiembre de 1990 establece las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales. Esta Orden viene a desarrollar lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación, que autoriza a desarrollar por vía reglamentaria determinados aspectos de la organización de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, entre las que destaca el establecimiento de las proporciones entre alumnos y personal docente y otros especialistas.

Dicha Orden establece en su apartado segundo que:

“Los servicios que a raíz de la presente Orden se facilitan a los alumnos con necesidades educativas especiales estarán siempre en función de dichas necesidades, independientemente de que los alumnos estén escolarizados en Centros ordinarios o en Centros de Educación Especial”.

Las proporciones profesional/alumno con necesidades educativas especiales tanto en Centros ordinarios como en Centros de Educación Especial quedarán establecidas de acuerdo con lo indicado en los apartados siguientes:

2.1. Alumnos que requieren adaptaciones muy significativas de los elementos del currículo ordinario, las cuales exigen la presencia de medios personales y materiales complementarios. Dichas adaptaciones implican, en la práctica totalidad de los casos, por un lado, cambios significativos en la organización de los Centros y en la metodología y, por otro, la sustitución o introducción de nuevas áreas, contenidos y objetivos.

Para estos alumnos, las proporciones serán:

2.1.1. Profesores tutores en unidades de Educación Especial, tanto en Centros ordinarios como en Centros de Educación Especial.

Alumnos	Educación Básica	F.P(Aprend.tareas)
Con deficiencias física	1/6-8	1/6-8
Con plurideficiencias	1/4-6	1/4-6
Con problemas graves de personalidad o autismo	1/3-5	1/3-5

La unidad básica de organización en Formación Profesional (Aprendizaje de tareas) contempla la existencia de dos grupos de alumnos en cada uno de los tres apartados señalados: de los tutores, uno se ocupará de los aspectos más vinculados al desarrollo personal y social, y el otro, de los aspectos propiamente tecnológicos.

### 2.1.2. Fisioterapeutas

Alumnos	Educación Básica	F.P(Aprend.tareas)
Con deficiencias física	1/35-40	1/45-20
Con plurideficiencias	1/12-15	1/15-20

### 2.1.3. Logopedas

Alumnos	Educación Básica	F.P(Aprend.tareas)
Con deficiencias física	1/20-25	1/45-50
Con plurideficiencias	1/15-20	1/25-30
Con problemas graves de personalidad o autismo	1/15-20	1/20-25

### 2.1.4. Auxiliares Técnicos Educativos

Alumnos	Educación Básica	F.P(Aprend.tareas)
Con deficiencias física	1/15-20	1/20-25
Con plurideficiencias	1/10-12	1/12-15
Con problemas graves de personalidad o autismo	1/10-12	1/12-15

Cuando los alumnos no tengan autonomía, debido a la naturaleza de su plurideficiencia, la proporción establecida para disponer de un Auxiliar Técnico Educativo podrá reducirse hasta aproximadamente seis alumnos.

2.2. Alumnos que requieren adaptaciones significativas de los elementos del currículo ordinario, las cuales conllevan la presencia de medios personales y materiales complementarios; dichas adaptaciones afectan por lo general, por un lado, a la organización de los Centros y a la metodología, y, por otro, a la priorización de algunas áreas y contenidos.

Para estos alumnos, las proporciones serán:

2.2.1. Profesores de apoyo para la Educación Especial en Centros ordinarios y Profesores tutores en Unidades de Educación Especial, tanto en Centros ordinarios como en Centros de Educación Especial.

Alumnos	Educación Básica	F.P.(Aprend.tareas)
Con deficiencias motóricas	1/8-12	1/8-12
Con deficiencia psíquica	1/9-12	1/9-15
Con problemas emocionales de carácter grave	1/6-8	1/6-8
Con deficiencias auditivas o visuales	1/9-12	1/9-12

### 2.2.2. Fisioterapeutas

Alumnos	Educación Básica	F.P.(Aprend.tareas)
Con deficiencias motóricas	1/15-20	1/15-20
Con deficiencia psíquica	1/70-75	1/70-75

### 2.2.3. Logopedas

Alumnos	Educación Básica	F.P.(Aprend.tareas)
Con deficiencias motóricas	1/20-25	1/35-40
Con deficiencia psíquica	1/30-35	1/70-75
Con problemas emocionales de carácter grave	1/20-25	1/35-40
Con deficiencias auditivas o visuales	1/115-20	1/30-35

## 2.2.4 Auxiliares Técnicos Educativos

Alumnos	Educación Básica	F.P.(Aprend.tareas)
Con deficiencias motóricas	1/15-20	1/15-20
Con problemas emocionales de carácter grave	1/15-20	1/15-20

Cuando los alumnos no tengan autonomía, debido a la gravedad de su déficit motor, la proporción establecida de un Auxiliar Técnico Educativo podrá reducirse hasta aproximadamente seis alumnos. Asimismo, los Centros de Educación Especial que atiendan alumnos por deficiencia psíquica podrán disponer de un Auxiliar Técnico Educativo por cada 30/35 alumnos, tanto en Educación Básica como en Formación Profesional (Aprendiz tareas).

Tercero.

Los Centros de Educación Especial dispondrán, asimismo, de los siguientes profesionales:

### 3.1. Psicólogo/Pedagogo

Los centros de Educación Especial que cuenten con un número de alumnos entre 90 y 100 dispondrán de un Psicólogo/Pedagogo; si estos Centros atienden a alumnos con problemas graves de personalidad o autismo, el número de alumnos exigidos para disponer de este profesional será de 15/20.

Los Centros que cuenten con un número de alumnos menor al indicado en las proporciones anteriores podrán contar con uno de estos profesionales a tiempo parcial cuando tengan escolarizados al menos 40 alumnos, o bien 10 en el caso de Centros que atiendan alumnos con problemas graves de personalidad o autismo. La dotación de Psicólogo/Pedagogo, a tiempo parcial, se atenderá a las siguientes proporciones:

- \* Centros con 70-90 alumnos, veinte horas semanales.
- \* Centros con 40-70 alumnos, quince horas semanales.
- \* Centros con 10-14 alumnos con problemas graves de personalidad o autismo, quince horas semanales.
- \* A partir de 160-180 alumnos, los Centros contarán con dos de estos profesionales.

### 3.2. Trabajador Social

Los Centros que cuenten con un número de alumnos entre 90 y 100 dispondrán de un Trabajador Social.

En el caso de que el número de alumnos sea inferior, la dotación de este profesional será a tiempo parcial, de acuerdo con las siguientes proporciones:

- \* Centros con 70-90 alumnos, veinte horas semanales.
- \* Centros con 40-70 alumnos, quince horas semanales.
- \* A partir de 160-180 alumnos, los Centros contarán con dos de estos profesionales.

Cuarto.

En las aulas de los Centros ordinarios en los que haya escolarizados dos alumnos con necesidades especiales, contemplados en los apartados 2.1 y 2.2 de esta Orden, durante la mayor parte del horario escolar y participando en la mayoría de las actividades educativas que se desarrollan en estas aulas, el número total de alumnos se establece entre 20 y 25.

Quinto.

Cuando la aplicación de las proporciones que se establecen en la presente Orden a la realidad concreta de determinados Centros requiriera la dedicación a tiempo parcial de algún o algunos profesionales, el Centro, al acogerse al régimen de conciertos educativos, podrá proponer acumular estas dedicaciones parciales en favor de uno de los profesionales previstos en detrimento de los otros, siempre que sean de la misma o inferior categoría laboral.

Sexto.

Cuando la atención a alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en diferentes Centros haga necesario el trabajo de un profesional especialista, éste podrá desarrollarlo de forma itinerante. En este caso, la Dirección Provincial fijará el número de alumnos a atender, teniendo en cuenta la distancia de los Centros, así como las particulares necesidades de los alumnos.

En ningún caso, el número de alumnos a atender en régimen itinerante podrá ser inferior a seis u ocho alumnos en una misma localidad o a cinco en diferentes localidades.

#### Séptimo.

Siempre que se considere necesario por la especificidad de las necesidades educativas de los alumnos o por las características del entorno social y geográfico, las Direcciones Provinciales podrán proponer a la Dirección General de Renovación Pedagógica, debidamente razonada, una proporción diferente a la contemplada en esta Orden, siempre que no se supere lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### Octavo.

Los medios personales contemplados en la presente Orden serán provistos de forma progresiva a lo largo de los próximos tres años hasta su total cumplimiento.

#### Noveno.

La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en materia educativa, hayan recibido los traspasos de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos.

Además de esta cláusula, el Real Decreto 334/1985 puede considerarse derogado por el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, que establece en su disposición adicional segunda: “En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, el Ministerio de Educación y Ciencia establecerá la plantilla de profesorado y otros profesionales y la proporción de profesionales/alumnos en los centros públicos de educación especial”.

Esta disposición no se ha cumplido.

#### Preguntas:

- \* Si son suficientes las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con NEE.
- \* Si puede considerarse en vigor esta normativa en la Comunidad de Madrid.



De la lectura de las normas (Real Decreto 696/1995, Real Decreto 1365/2009, Orden de 18 septiembre de 1990)<sup>1</sup> se desprende que:

- \* La Orden 696/1995 está transitoriamente vigente hasta que no se desarrolle (para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, o sea, Ceuta y Melilla)
- \* Para las Comunidades Autónomas que ya tienen las competencias transferidas en educación (como Madrid) también está vigente "supletoriamente" hasta que no lo desarrollen por su propia normativa. La Comunidad de Madrid no ha dictado normativa en materia de atención al alumnado con necesidades educativas especiales, así que puede entenderse aplicable para Madrid hasta que esta Comunidad no dicte su propia normativa.

De lo que se deduce que está pendiente su desarrollo reglamentario y que debería abordarse pronto. Es de suponer que como el Ministerio también tiene pendiente dictar la norma que sustituya para su territorio la Orden 696/1995, estarán trabajando coordinadamente con las CCAA para que haya una homogeneidad en la normativa que regule esta cuestión.

---

<sup>1</sup> Según se desprende de la información recogida en la web de la comunidad de Madrid no hay más normas aprobadas hasta el momento.

## Documentación:

- ✓ **La Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)**, Título II, sobre la equidad en la educación.
- ✓ **El Decreto 17/2008, de 6 de marzo**, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil (0-6 años).
- ✓ **La Orden 3319-01/2007**, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- ✓ **Orden 3320-01/2007, de 20 de junio**, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- ✓ **El Decreto 23/2007, de 10 de mayo**, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- ✓ **La Circular de 7 de marzo de 2007** de la Dirección General de Centros Docentes relativa a las actuaciones de los fisioterapeutas en el ámbito escolar
- ✓ **Instrucción del 23 de marzo de 2007** para la tramitación de los equipamientos específicos para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad escolarizados en escuelas de educación infantil, colegios públicos de educación infantil, primaria y centros de educación especial.
- ✓ **Orden 1848/2005, de 4 de abril**, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial (BOCM de 6 de abril).
- ✓ **La Circular de 26 de septiembre de 2003** de la Dirección General de Centros Docentes relativa a la organización en los centros públicos del profesorado de apoyo educativo al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones especiales de discapacidad.
- ✓ **El Decreto 696/1995, de 28 de abril**, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con NEE.
- ✓ **La Orden 18 de septiembre de 1990** establece las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

## COMPONENTES DE LA COMISIÓN

La comisión de Educación creada en el seno de CERMI Comunidad de Madrid es una comisión interdisciplinar formada por catorce personas, contándose entre ellas padres, personas con discapacidad, profesionales de la educación (algunos también personas con discapacidad) y representantes de todas las entidades que componen el CERMI Comunidad de Madrid.

NOMBRE	FUNCIÓN	ENTIDAD
M <sup>a</sup> Dolores Enrique Miranda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinadora de la Comisión.</li> <li>• Presidenta de la Federación Autismo Madrid.</li> <li>• Perito Mercantil.</li> <li>• Persona con discapacidad física</li> <li>• Madre de una persona con autismo.</li> </ul>	Federación Autismo Madrid
M <sup>a</sup> del Mar González Noriega	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Psicóloga y Profesora del Centro Universitario Villanueva, adscrito a la UCM.</li> <li>• Presidenta de AMEB.</li> <li>• Madre de una persona con discapacidad física.</li> </ul>	Asociación Madrileña de Espina Bífida (AMEB) FAMMA COCEMFE Madrid
Luis Miguel Cases Llop	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director técnico y coordinador de la UDS de educación (Unidad de Desarrollo Sectorial).</li> <li>• Psicólogo.</li> </ul>	FEAPS MADRID
M <sup>a</sup> Dolores Villalba Pérez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientadora del colegio de educación especial "Instituto de Psicopediatría (IPP) Quintero Lumbreras".</li> <li>• Pedagoga.</li> </ul>	Federación Autismo Madrid
Laura García Escudero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinadora de la Comisión de LSE y Educación de FeSorCam</li> <li>• Titulada en Audición y Lenguaje y es Especialista de Lengua de Signos.</li> <li>• Persona con discapacidad auditiva.</li> </ul>	FESORCAM
Luisa Fúnez Díaz	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Directora de la Fundación Bobath.</li> <li>• Médica.</li> </ul>	ASPACE Comunidad de Madrid
M <sup>a</sup> Dolores Bermejo Martínez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pedagoga del colegio de integración preferente de discapacidad auditiva "Tres Olivos".</li> <li>• Persona con discapacidad auditiva.</li> </ul>	FEMAPAS
Raquel Grande Gil	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnico en Inserción Laboral de FEMASAM</li> <li>• Licenciada en Ciencias del Trabajo y trabajadora social</li> </ul>	FEMASAM
Álvaro García Bilbao	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente de la Coordinadora de Minusválidos Físicos de la Comunidad Madrileña.</li> <li>• Ingeniero.</li> <li>• Persona con discapacidad física.</li> </ul>	Coordinadora de Minusválidos Físicos de la Comunidad Madrileña
M <sup>a</sup> Milagros Boubeta Parceró	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maestra de apoyo del EOEP, Centro Específico de discapacidad visual.</li> <li>• Persona con discapacidad visual.</li> </ul>	ONCE Madrid

M <sup>a</sup> Dolores Jiménez Carrión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidenta de FEMADEN.</li> <li>• Médica.</li> <li>• Madre de una persona con daño cerebral adquirido.</li> </ul>	FEMADEN
Miguel de Vega Malmierca	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente de FEMAPAS.</li> <li>• Ingeniero.</li> <li>• Padre de una persona con discapacidad auditiva.</li> </ul>	FEMAPAS
M <sup>a</sup> Carmen Muela Morente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Directora Técnica de la Asociación Nuevo Horizonte.</li> <li>• Directora del Centro de Educación Especial “Nuevo Horizonte”, específico de personas con TEA.</li> <li>• Pedagoga</li> </ul>	Federación Autismo Madrid
M <sup>a</sup> Jesús Baile Gómez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinadora Técnica del CERMI Comunidad de Madrid.</li> <li>• Psicóloga</li> </ul>	CERMI Comunidad de Madrid

Madrid 15 de mayo 2010  
CERMI Comunidad de Madrid